

CONTENIDO

EDITORIAL

INFORMACIÓN

- Reglamento sobre Equipos de Protección Individual.
- Límites de Exposición Profesional para Agentes Químicos en España. 2017.
- El teletrabajo en Europa.
- Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo.
- Comunicación de la Comisión Europea sobre seguridad y salud en el trabajo.
- Trastornos musculoesqueléticos y enfermedades profesionales.
- Criterio Técnico de la Inspección de Trabajo sobre servicios transnacionales.

BREVES

- Calendario de aplicación del Reglamento REACH en 2017.
- Carteles sobre prevención de riesgos laborales.
- Reducción de cotizaciones a las empresas por baja siniestralidad.
- Campaña «Trabajos saludables» 2018-2019.

NOVEDADES EDITORIALES

OPINIÓN



Raquel Sellarés

Jefa del Departamento de Gestión Preventiva y Unidad de Absentismo de Egarsat

El impacto de la gestión del absentismo sobre los costes empresariales.

NOTAS PRÁCTICAS



Trabajos verticales.

El objetivo principal del periódico ERGA Noticias es sensibilizar sobre el tema de la seguridad y la salud, aportando al mundo del trabajo las nuevas tendencias en el campo de la prevención. Consta de un Editorial o artículo de fondo, que ofrece diversos puntos de vista y orienta sobre temas de actualidad relacionados con la seguridad laboral, un apartado de Noticias de interés general sobre condiciones de trabajo, una Opinión, un Anuncio sobre las últimas publicaciones editadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y un apartado titulado: Notas Prácticas, que desarrolla, a través de temas monográficos tratados de forma didáctica, aspectos relevantes relacionados con la seguridad y la salud en el trabajo. Su periodicidad es semestral y está dirigido tanto a empresarios como a trabajadores.

28 de abril: Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo

Título: ERGA Noticias

Autor: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT).

Elaborado por: Juan Guasch (Director). Cristina Araújo, Manuel Bestratén, Manuel Fidalgo, Xavier Guardino, Ana Hernández, Pablo Luna, Silvia Royo y M^a Dolores Solé (Consejo de redacción). Cristina Araújo y Xavier Guardino (Redacción). Concepción Just (Montaje).

Ilustración: David Revilla.

Edita: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT). C/ Torrelaguna, 73. 28027 Madrid. Tel. 91 363 41 00, fax 91 363 43 27. www.insht.es

Composición: Servicio de Ediciones y Publicaciones del INSHT.

Edición: Barcelona, abril 2017.

NIPO (en línea): 272-15-010-6.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL
DE SEGURIDAD E HIGIENE
EN EL TRABAJO

Contenido

La modernización de la legislación europea sobre seguridad y salud

Tal como se publicó en la web del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el pasado 10 de enero, la Comisión Europea comunicó el establecimiento de un plan de acción para modernizar la legislación y la política en materia de seguridad y salud en el trabajo de los próximos años, basada en los resultados de la evaluación de la implementación de 24 directivas europeas en materia de seguridad y salud en el trabajo. Ello en el marco de la política de simplificar y abaratar la legislación de la Unión Europea (UE), especialmente para las pequeñas empresas, que pueden verse afectadas de manera desproporcionada por la carga administrativa de la aplicación de las normas de la UE, dado que las pequeñas y medianas empresas representan el 99% de todas las empresas de la UE, según el programa de adecuación y eficacia de la reglamentación de la Comisión (REFIT).

La UE propone un plan de acción especialmente concreto en tres líneas específicas: reforzar la lucha contra los cánceres profesionales, ayudar a las pymes y microempresas a cumplir el marco legislativo existente y actualizar o eliminar aquellas normas que se consideren obsoletas.

Por lo que hace referencia al primer punto, existe una clara conciencia de que hay que mejorar la detección y, obviamente, la prevención de los cánceres de origen profesional. Según el plan de acción, se considera que en la UE hay 32 millones de trabajadores expuestos a cancerígenos y mueren 10 trabajadores cada hora por este motivo. Según la OMS y la OIT, algo parecido ocurre en el resto del mundo. Este enfoque es necesario porque, dados los largos períodos de inducción y latencia de las enfermedades oncológicas de origen laboral, los actuales sistemas de prevención/protección son ineficaces. Será especialmente interesante ver cómo las autoridades comunitarias abordan la cuestión, que es

fundamental, tanto desde el punto de vista legislativo como desde el técnico, sobre todo en la investigación epidemiológica. En muchos países, al no hacerse seguimiento de lo que llamaríamos «salud laboral» de los trabajadores ya jubilados, se pierde una parte muy importante de la información necesaria para un enfoque global de la cuestión.

Respecto al segundo punto, también es un hecho generalmente aceptado que muchas legislaciones, en aras de su eficaz cumplimiento, acaban sometiendo a las pymes y, sobre todo, a las microempresas a una serie de obligaciones que se burocratizan, a la par que generan unos costes relativamente importantes que inducen al pequeño empresario a tomarlas como una especie de impuesto ineludible, sin posibilidad de valorar su aspecto proactivo. Una consecuencia de ello es que, según el plan de acción, una tercera parte de las microempresas no lleva a cabo la preceptiva evaluación de riesgos. Una política de simplificación de las acciones preventivas de tipo organizativo que se debe aplicar, y que a las grandes empresas no les suelen presentar dificultades, es necesaria para las pymes y microempresas, sin que por ello se haya de reducir la eficacia preventiva de tales medidas.

Finalmente, y por lo que se refiere al tercer punto, el «aggiornamento» de la legislación es también necesario. La evolución de los métodos de trabajo, con la aparición de sistemas de trabajo sofisticados que requieren un alto nivel de especialización, el cada vez más amplio uso de la robótica y el uso cada vez más extensivo de productos químicos, cuya evaluación higiénica tradicional es, en ocasiones, dificultosa, al no disponer de valores límite ambientales, sólo son ejemplos que explicitan esta necesidad de actualización. Y no digamos ya todos los aspectos relacionados con los problemas



ergonómicos y psicosociales, muchos de los cuales no son abordables con profundidad con la legislación disponible, cuando esta existe; según el plan de acción, un 40% de las empresas de la UE no dispone de conocimientos suficientes para abordarlos.

Como contrapartida a lo expuesto, el documento aporta una serie de datos especialmente interesantes que reflejan la mejora de las condiciones de trabajo en la UE. Desde 2008 el número de accidentes mortales ha

descendido en 1.000 accidentes, mientras que el número de trabajadores que declaran haber sufrido un problema de salud en el trabajo ha descendido un 10%. Para terminar, el documento explica que diferentes estudios publicados han demostrado que por cada euro que el empresario invierte en salud y seguridad en el trabajo obtiene un retorno de dos euros.

Hay que mejorar la legislación, pero también hay que invertir en seguridad y salud.



Reglamento sobre Equipos de Protección Individual



A partir del 21 de abril de 2018 entrará en vigor¹ el [Reglamento \(UE\) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016](#), relativo a los Equipos de Protección Individual (EPI).

El reglamento establece los requisitos sobre el diseño y la fabricación de los EPI que vayan a comercializarse, para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los usuarios y para establecer las normas relativas a la libre circulación de los EPI en la Unión Europea. La aplicación de la ley se ha regulado a través de un reglamento, por ser este el instrumento jurídico más adecuado sobre el tema, ya que impone normas claras y detalladas que no dan margen a una transposición divergente por parte de los Estados miembros.

Resaltamos las siguientes novedades de la normativa: el ámbito de aplicación incorpora también los EPI de uso privado contra el calor, se incluye la venta a distancia, y en el Anexo I se establecen las tres categorías ya existentes de riesgos con respecto a los EPI, detallando el riesgo del que el EPI deberá proteger a los usuarios (Categoría I: riesgos mínimos, Categoría III: riesgos que puedan tener consecuencias muy graves, como la muerte o daños irreversibles a la salud y Categoría II: riesgos distintos a los enumerados en las categorías I y III).

El capítulo II del reglamento se ciñe exclusivamente a las obligaciones de los agentes económicos, definidos como «el fabricante, el representante autorizado, el importador y el distribuidor». La definición e identificación de estos operadores económicos y sus responsabilidades en la cadena de suministro es otra de las novedades del reglamento. Los agentes económicos que intervengan en la cadena de suministro y distribución deben adoptar las medidas oportunas para asegurarse de comercializar solamente EPI que sean conformes con el

reglamento. El fabricante será el agente económico que deberá elaborar la declaración UE de conformidad (Art. 15). La declaración de conformidad se suministrará con cada EPI o se indicará en el folleto informativo la dirección de internet donde puede obtenerse.

Con el fin de simplificar y hacer más eficiente la vigilancia del mercado, se permite un sistema de trazabilidad (identificación del EPI con número de tipo, lote, serie...) para facilitar la identidad de los agentes económicos que han comercializado EPI no conformes (Anexo IX). La validez del certificado de examen UE de tipo debe fijarse en un máximo de cinco años (Anexo V).

Todas las cuestiones establecidas a través de este reglamento deben complementarse con la [Decisión nº 768/2008/CE](#), sobre la comercialización de los productos, y con el sistema de acreditación establecido en el [Reglamento \(CE\) nº 765/2008](#), por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos.

Igualmente, se deberá establecer un procedimiento por el que se informe a los interesados de las medidas que deben adoptarse por lo que respecta a los EPI que presentan un riesgo para la salud o la seguridad de las personas, así como se deberán establecer normas sobre las sanciones (efectivas, proporcionadas y disuasorias) aplicables a las infracciones del reglamento y garantizar su aplicación.

La normativa incluye nueve anexos y una tabla de correspondencias entre el actual reglamento y la [Directiva 89/686/CEE](#) del Consejo, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los equipos de protección individual. Dicha directiva quedará derogada a partir del 21 de abril de 2018 pero incluye un período transitorio hasta el 21 de abril de 2019, en el que «convivirán» ambas legislaciones.

¹. Excepto los artículos relativos a la notificación de los organismos de evaluación de la conformidad (art. 20 a 36), el Procedimiento de comité (art. 44) y las normas de sanciones (art. 45). Los artículos correspondientes a los dos primeros fueron aplicados a partir del 21 de octubre de 2016 y el tercero se aplicará el 21 de marzo de 2018.

Límites de Exposición Profesional para Agentes Químicos en España. 2017

El pasado día 30 de marzo se presentó en el Centro Nacional de Nuevas Tecnologías, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en Madrid, la edición de los [Límites de Exposición Profesional para Agentes Químicos en España](#), correspondiente a 2017.

Este documento es revisado y actualizado anualmente para la adopción de los valores límite de exposición profesional comunitarios (vinculantes e indicativos) o por las necesidades que planteen los cambios en los procesos de producción y la introducción de nuevas sustancias, nuevos conocimientos técnicos y científicos o la evolución del marco legal en el que se apliquen.

Las novedades de esta última edición son las siguientes:

Valores Límite Ambientales

- Se han adoptado e incluido en la Tabla 1, los Valores Límite Ambientales de los siguientes agentes químicos: ácido 2-etilhexanoico, ácido tereftálico, carbaril, ciflutrín, cloruro de carbonilo, N,N-Dimetiltilamina, glicidiléter, hidruro de arsénico, manganeso (fracción respirable) y compuestos inorgánicos de manganeso (fracción respirable).
- Se han incluido en la Tabla 2 de valores límite ambientales, con entrada en vigor en los próximos años, los siguientes agentes químicos: acetato de etilo, acroleína, cobre (fracción respirable), compuestos de cobre (fracción respirable), d-Limoneno, tetracloruro de carbono y tricloroetileno.

Valores Límite Biológicos

Se han realizado las siguientes modificaciones en los VLB* de los siguientes agentes químicos de la Tabla 3:

- Para la anilina se ha incluido el indicador biológico anilina en orina.

- Para el cadmio se ha actualizado el indicador biológico cadmio en orina.
- Para el benceno se ha eliminado el indicador biológico benceno en sangre.

Otras novedades

A partir de esta edición, los cancerígenos y mutágenos con valor límite asignado que antes figuraban en una tabla aparte se incluyen en la tabla 1, junto con el resto de los agentes. En la columna «Notas» figuran las notas CIA, CIB, MIA o MIB, según proceda.



El teletrabajo en Europa

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), junto con Eurofound (Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo), acaban de publicar el informe titulado [«Working anytime, anywhere: The effects on the world of work»](#).

En el informe se examina la relación entre el teletrabajo y las tecnologías móviles (teléfonos inteligentes, *tablets*, ordenadores portátiles y ordenadores de sobremesa) y cómo el uso de las modernas tecnologías de la comunicación facilita el equilibrio entre el trabajo y la vida privada pero, al mismo tiempo, difumina la frontera entre el trabajo y la vida personal, al introducir esta modalidad de trabajo en espacios y tiempos normalmente reservados para la vida personal.

Los datos del informe corresponden a diez Estados miembros de la UE: Alemania, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Países Bajos, Reino Unido y Suecia; así como: Argentina, Brasil, India, Japón y Estados Unidos.

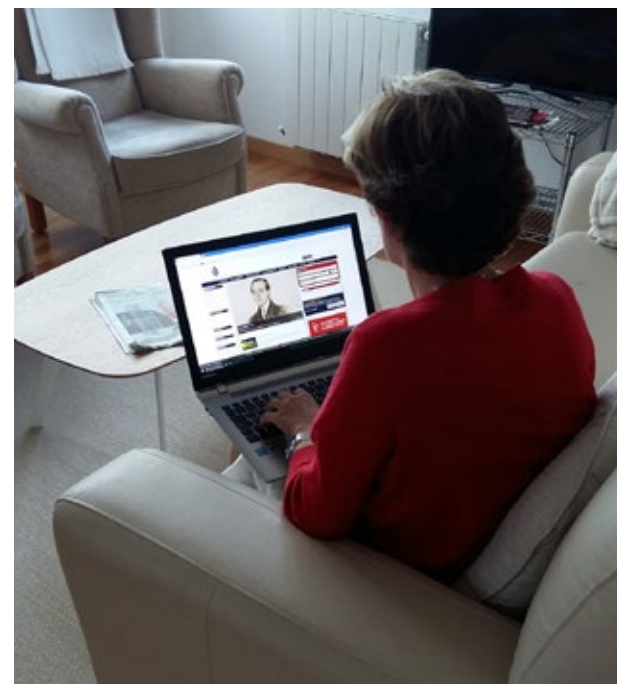
Los datos muestran que los países que presentan unos porcentajes mayores de teletrabajo mediante tecnologías móviles son: Finlandia, Japón, Países Bajos, Suecia y Estados Unidos. En la Unión Europea, alrededor del 17% de los trabajadores, desempeña su actividad mediante esta modalidad, siendo mayor el porcentaje de trabajadores que recurren a ella ocasionalmente que de manera regular.

El teletrabajo mediante el uso de tecnologías móviles es más común entre los profesionales y directivos, aunque también es significativo entre los que ejercen tareas administrativas o entre los empleados de ventas. Las mujeres que trabajan en esta modalidad (36% frente al 54% en hombres) tienden a trabajar menos horas que los hombres y parecen lograr un nivel de conciliación entre la vida laboral y la personal algo mejor.

Los datos referidos a España (datos del 2011) indican que un 6,7% de los trabajadores realizan sus tareas mediante el teletrabajo. En Francia, el porcentaje es del 12,4% (datos del 2012); en Alemania, del 12% (datos del 2014); en Italia, del 5% (datos del 2013); en Argentina, del 2% (datos del 2011) y en Estados Unidos, del 20% (datos del 2012).

Entre todos los países objeto del estudio, España se encuentra entre los que tienen un menor porcentaje de trabajadores realizando teletrabajo, junto con Argentina, Alemania, Hungría e Italia.

En este [enlace](#) se puede consultar un resumen del informe en español.



Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo



El Día de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (28 de abril) se estableció por primera vez en España en 1999, mediante la [Orden de 30 de marzo](#) (BOE del 13 de abril).

El 28 de abril es también el Día Internacional en Memoria de los Trabajadores Fallecidos y Heridos, que el movimiento sindical celebra en todo el mundo desde 1996. Su propósito es honrar la memoria de las víctimas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, organizando en esta fecha movilizaciones y campañas de sensibilización en todo el mundo.

Como cada año, son numerosos los organismos, empresas, asociaciones y sindicatos que celebrarán algún evento o actuación especial para conmemorar esta celebración. Enumeramos a continuación alguna de estas actividades:

- La Organización Internacional del Trabajo (OIT) propone como tema de la campaña de este año «[Optimizar la compilación y el uso de los datos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo](#)», con el objetivo de que los países mejoren su capacidad para recopilar y utilizar datos fiables sobre seguridad y salud en el trabajo y, de esta manera, se puedan detectar nuevos peligros y riesgos emergentes, identificar sectores peligrosos, desarrollar medidas de prevención, formular políticas, sistemas y programas a nivel internacional, nacional y empresarial. Los materiales que ha difundido la OIT son los siguientes: [Ficha Fuente de datos](#), [Ficha Retos](#), [Fichas Buenas Prácticas](#) y [Ficha Caja de herramientas](#).

- *Prevention world* (Plataforma online sobre prevención de riesgos laborales desde el año 2000) ha puesto en marcha la IV edición del concurso 28 de abril «[Cuéntanos tu anécdota prevencionista](#)». Para participar en el concurso hay que enviar como máximo dos anécdotas curiosas, interesantes, divertidas, etc. antes del 30 de abril, relacionadas con la prevención de riesgos laborales en cualquiera de sus categorías (enfermería, ergonomía, formación, gestión, higiene industrial, medicina, psicología, seguridad laboral y otros).
- El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) organiza la [Jornada Técnica](#) titulada «Optimizar la compilación y el uso de los datos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo». Dicha Jornada se celebrará el 25 de abril en la sede del INSHT en Madrid.
- El próximo día 28 de abril, coincidiendo con el Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, también se dará a conocer el fallo del [tercer concurso de relatos cortos de salud en el trabajo](#), organizado por la Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO.
- Los sindicatos CC.OO. y UGT han escogido el lema «La discriminación nos daña a todas», con el fin de reafirmar la idea de que para mejorar la prevención de riesgos y reducir los daños a la salud producidos por el trabajo es necesario acabar con las desigualdades. Se puede leer el manifiesto en este [enlace](#).

Comunicación de la Comisión Europea sobre seguridad y salud en el trabajo

El pasado 10 de enero fue presentada la [Comunicación de la Comisión Europea](#), que establece el plan de acción para modernizar la legislación y la política en materia de seguridad y salud en el trabajo de los próximos años.

Esta iniciativa es consecuencia de que algunas disposiciones específicas de algunas Directivas han quedado anticuadas u obsoletas, además de que es necesario buscar métodos eficaces para hacer frente a los nuevos riesgos.

Por otro lado, con esta modernización de la legislación se cumple el programa de adecuación y eficacia de la reglamentación de la Comisión ([REFIT](#)), que debe garantizar que la legislación de la UE aporte resultados a los ciudadanos y a las empresas de manera efectiva, eficiente y con un coste mínimo.

A continuación, ofrecemos la lista de las actuaciones relacionadas con la salud y la seguridad en el trabajo que se pretenden llevar a cabo en los próximos años (ver también editorial):

<p>2017</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Segunda modificación de la Directiva sobre agentes carcinógenos. • Cuarta lista de valores límite indicativos en la Directiva sobre agentes químicos. • Base de datos sobre exposición profesional a determinados productos químicos peligrosos. • Llegar a las pymes para promover OiRA y herramientas nacionales similares. • Guía para la prevención de riesgos en los pequeños buques de pesca. • Guía de buenas prácticas para mejorar la aplicación de las normas de salud y seguridad en la agricultura, la ganadería, la horticultura y la silvicultura.
<p>2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tercera modificación de la Directiva sobre agentes carcinógenos. • Integrar el recurso a herramientas informáticas de evaluación del riesgo en los ordenamientos jurídicos nacionales. Reconocer OiRA y herramientas similares para el cumplimiento de la obligación de evaluación del riesgo. • Haber hecho públicos ciento cincuenta instrumentos con OiRA y haber procedido con estas herramientas a 100.000 evaluaciones de riesgos. • Dar a conocer las mejores prácticas de gestión de riesgos psicosociales y ergonómicos. • Aplicación de la Recomendación del Consejo sobre los trabajadores por cuenta propia. • Conferencia de alto nivel sobre las personas que realizan labores domésticas en hogares privados. • Ratificación del Convenio de la OIT sobre los trabajadores domésticos. • Actualizar las siguientes directivas: Directiva 90/270/CEE, sobre el trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización. Directiva 92/58/CEE, sobre señalización de seguridad y de salud en el trabajo. Directiva 2000/54/CE, sobre agentes biológicos. Directiva 92/29/CEE, sobre asistencia médica a bordo de los buques. Directiva 89/654/CEE, sobre los lugares de trabajo. Directiva 89/656/CEE, sobre los equipos de protección individual.
<p>2018-2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Campaña «Trabajos saludables sobre sustancias peligrosas» (Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo).

Trastornos musculoesqueléticos y enfermedades profesionales

Eurogip, organismo francés creado en 1991, que estudia las cuestiones relacionadas con el seguro y la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a nivel internacional, publicó en octubre de 2016 un informe, de 69 páginas, con el objetivo de averiguar el reconocimiento que tienen los trastornos musculoesqueléticos (TME) como enfermedades profesionales en diez países europeos.

Los diez países objeto del estudio fueron: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia, Suiza y Suecia. Dentro de los TME se distinguieron tres grupos principales de daños: las lesiones osteomusculares, las lesiones neurológicas de los miembros superiores e inferiores y de la columna vertebral, y las lesiones vasculares junto con los trastornos angioneuróticos (sistema mano-brazo).

Algunos de los datos de interés referidos a nuestro país son los siguientes:

- En el estudio se observó que en tres de los países objeto del estudio: España, Francia e Italia, la lista de enfermedades profesionales es, en general, precisa en cuanto a los síndromes cubiertos y en cuanto a los movimientos o posturas causantes; estos criterios son menos exigentes que en otros países.
- Francia encabeza el reconocimiento de las enfermedades profesionales por las cajas de seguro de enfermedad (322 por 100.000 trabajadores asegurados), mientras que España ocupa el segundo lugar (94) y Bélgica, el tercero (82).
- En cuatro de los diez países estudiados, los TME constituyen una parte muy importante del total de las enfermedades profesionales reconocidas: Francia (88%), España (75%) y Bélgica e Italia (69%).

- El número de lesiones osteomusculares reconocidas como enfermedades profesionales es el mismo, aproximadamente, que el de las lesiones neurológicas.
- En cuanto a las tendencias de evolución entre el año 2007 y 2014, España presenta unas curvas relativamente estables desde 2007, con una ligera tendencia a la baja.
- En España, el accidente de trabajo constituye la única posibilidad de reconocimiento de las lumbalgias, ya que como enfermedad profesional es jurídicamente imposible su reconocimiento.
- En España, los criterios de reconocimiento de las enfermedades profesionales son registrados en la lista de enfermedades profesionales de manera relativamente exhaustiva. Las lesiones neurológicas de la columna vertebral en España son técnicamente reconocidas y registradas como «patologías no traumáticas», pero jurídicamente se consideran accidentes de trabajo.
- Excepto España, el resto de países disponen de un



© Marc Josse pour ITRHS

sistema denominado «complementario» o «abierto» (cuando una enfermedad que no figura en la lista de enfermedades profesionales puede ser reconocida jurídicamente como categoría especial de accidente de trabajo y registrarse como «patología no traumática»).

- En 2014, el total de enfermedades profesionales reconocidas en España fue de 17.260, mientras que en Francia fue de 68.556 (2013), en Alemania de 36.436 (2014) y en Italia de 19.841 (2012).

El estudio también describe una serie de casos prácticos de trabajadores que desarrollan los TME más característicos (síndrome del túnel carpiano, tendinitis del manguito de los rotadores, lumbago y epicondilitis) y, por último, se ofrecen una serie de datos estadísticos de casos reconocidos.

Se puede consultar este informe [en francés](#): «Troubles musculosquelettiques: quelle reconnaissance en maladies professionnelles?» y [en inglés](#): «Musculoskeletal disorders: What recognition as occupational diseases?».



Criterio Técnico de la Inspección de Trabajo sobre servicios transnacionales

Con el fin de poder aplicar los criterios, principios y reglas de actuación contenidos en la Directiva 2014/67/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el desplazamiento de trabajadores, la Inspección de Trabajo ha elaborado el [Criterio Técnico nº 97/2016](#), relacionado con el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional. Este Criterio sustituye al anterior nº 42/2005.

El objetivo es el de establecer criterios sobre desplazamientos transnacionales, tanto de trabajadores procedentes de otros Estados del Espacio Económico Europeo (EEE) hacia España, como de trabajadores desplazados desde España a dichos Estados. (Los EEE incluyen los 28 Estados miembros de la Unión Europea más Islandia, Liechtenstein y Noruega).

El punto cinco del criterio cuarto «Las condiciones de trabajo de los trabajadores desplazados» recoge temas de interés en relación con la prevención de riesgos laborales. Algunas de las cuestiones más relevantes son las siguientes:

- En materia de prevención de riesgos laborales, la legislación española que regula las condiciones mínimas de seguridad y salud ([Ley 45/1999](#), de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, art. 3) será aplicable a las empresas establecidas en un Estado miembro de la UE o del EEE que desplacen trabajadores a España.
- En materia de gestión de la prevención (integración de la prevención, plan de prevención, organización preventiva, evaluación de riesgos y planificación preventiva), dado que gran parte de dichas obligaciones se refieren a la empresa en su conjunto y no a un determinado centro de trabajo, la legislación del Estado de establecimiento (país

de origen o de establecimiento de la empresa que presta los servicios y desplaza a los trabajadores) puede introducir matices en cuanto a su nivel de exigencia y concreción documental.

- Tratándose de obras de construcción, dado que la documentación preventiva y determinados recursos preventivos se establecen respecto de una obra concreta cuya ejecución se realiza en España, dicha empresa extranjera tendrá que acomodarse a la legislación española.
- En cuanto a las obligaciones relativas a la formación en materia preventiva y a la vigilancia de la salud, habrá que valorar la equivalencia entre las obligaciones desarrolladas en el Estado de establecimiento con las establecidas en España por la Ley y por los convenios colectivos.
- En relación con las condiciones de jornada y descansos se aplican las disposiciones de los artículos 34 a 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El resto de Criterios Técnicos de la Inspección de Trabajo se puede consultar en este [enlace](#).



Calendario de aplicación del Reglamento REACH en 2017

El Reglamento REACH de la Unión Europea entró en vigor el 1 de junio de 2007. REACH es la abreviatura de *Registration, Evaluation, Authorisation and restriction of Chemicals* y tiene como finalidad mejorar la protección de la salud humana y el medio ambiente contra los riesgos que pueden presentar los productos químicos.

La principal modificación de este Reglamento fue la publicación en 2008 del [Reglamento CLP \(CE\) nº 1272/2008](#), adaptación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) a la UE, cuyo desarrollo corre paralelo al del REACH.

Durante estos diez años desde la aplicación del reglamento se han ido estableciendo unas fechas de inicio y finalización de diferentes procedimientos y trámites que las empresas han ido aplicando en función de su actividad, tipo de sustancia y volumen de fabricación e importación.

Para este año 2017, las mezclas que se hayan clasificado, etiquetado y envasado según la [Directiva 1999/45/CEE](#) (sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, el envasado y el etiquetado de preparados peligrosos), y se hayan comercializado antes del 1 de junio de 2015, no deberán ser etiquetadas y envasadas otra vez según el nuevo sistema hasta el 1 de junio de 2017.

(Ver [calendario de aplicación](#) y [Portal de información REACH-CLP](#)).



Carteles sobre prevención de riesgos laborales

El Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales publicó el pasado año el texto de 246 páginas titulado [«Cartelería de Prevención de Riesgos Laborales»](#).

La publicación, dividida en cuatro capítulos, recoge 345 carteles publicados desde 1867 a 2015, que muestran la evolución gráfica que ha tenido la cartelería publicitaria en materia de prevención de riesgos laborales.

El texto muestra parte de la colección de los carteles del Instituto Asturiano, así como otros procedentes de doce comunidades autónomas, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de diversos organismos, museos y particulares.



Reducción de cotizaciones a las empresas por baja siniestralidad



El pasado 24 de marzo se publicó en el BOE el [Real Decreto 231/2017, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral](#). Su objetivo es el establecimiento de un nuevo sistema de reducción de las cotizaciones más sencillo y eficaz, que persiga la objetividad y que se convierta en un mecanismo eficaz para ayudar a la reducción de la siniestralidad laboral. Esta normativa introduce una serie de mejoras tendentes tanto a conseguir una gestión del incentivo más ágil, eficaz y eficiente, reduciendo, por tanto, la carga administrativa, como a dotar de una mayor seguridad jurídica a todo el procedimiento, eliminando condiciones y requisitos que generaban cierta inseguridad jurídica en los solicitantes.

Este sistema de reconocimiento de incentivos pretende

centrarse fundamentalmente en el comportamiento de la siniestralidad de la empresa en comparación con la del sector al que pertenece, siendo el incentivo superior en aquellas actividades con mayor riesgo. El Real Decreto fija el incentivo en el 5% del importe de las cuotas por contingencias profesionales y en el 10%, si existe inversión en prevención de riesgos laborales.

El plazo de presentación de solicitudes será del 15 de abril al 31 de mayo de cada año (se deberá informar a los delegados de prevención de la solicitud del incentivo).

En el Anexo I del Real Decreto se incorpora una declaración responsable que detalla las obligaciones concretas preventivas que deben cumplir las empresas solicitantes para acceder al incentivo.

Mediante esta normativa se deroga el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo y se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio.

Campana «Trabajos saludables» 2018-2019

Cuando todavía quedan unos meses para que finalice la Campaña «Trabajos saludables en cada edad 2016-2017», promovida por la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, ya han comenzado los preparativos para la próxima campaña que estará dedicada al tema de las sustancias peligrosas.

La campaña 2018-2019 se centrará en grupos específicos de trabajadores y tendrá como principales objetivos: aumentar la sensibilización sobre la importancia de prevenir los riesgos que presentan las sustancias peligrosas, fomentar la evaluación de riesgos, redoblar la sensibilización sobre los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos en el trabajo y mostrar el marco legislativo que protege a los trabajadores en la Unión Europea.

Se puede ampliar la información consultando este [enlace](#).





NOTAS TÉCNICAS DE PREVENCIÓN (NTP) (31ª Serie)

Ya se pueden consultar en la página web del INSHT las doce nuevas Notas Técnicas de Prevención (nº 1078 a 1089), de la Serie 31. Estos documentos, de orientación eminentemente práctica, facilitan la resolución de problemas preventivos a los prevencionistas en el día a día de la empresa. Su brevedad facilita que formen parte del manual práctico del prevencionista. Contienen todas las áreas preventivas: seguridad, higiene, medicina, toxicología, psicología, formación, etc.

Estos documentos se pueden descargar gratuitamente en la [página web del INSHT](#).

Próximamente, también se editará en formato papel la serie completa (nº 1066 a 1100): P.V.P.: 19,15 € IVA incluido.



INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL EN ESPAÑA 2015

[Publicación](#) de 155 páginas cuyo objetivo es el de conocer el estado de la situación en el que se encuentra nuestro país en materia de prevención de riesgos laborales, con el fin de reducir las cifras de siniestralidad.

En el apartado «Regulación legal y convencional del empleo y las condiciones de trabajo» se detallan las novedades normativas más importantes y los avances en la regulación a través de los convenios colectivos de la materia de seguridad y salud en el trabajo.

Los informes anteriores (desde 2007 al 2014) se pueden consultar en este [enlace](#).



CALCULADORES DE PREVENCIÓN

Herramientas de ayuda para cálculos habituales en las distintas disciplinas que conforman la prevención de riesgos laborales. Su formato permite identificar la empresa y el puesto de trabajo bajo estudio e imprimir un informe final con los datos de entrada, los datos intermedios cuando proceda, y los resultados obtenidos.

Durante este año de 2017 se han incorporado tres calculadores nuevos:



[Manipulación manual de cargas: valores límite en operaciones de empuje, arrastre y transporte.](#)



[Cálculo de la resistencia técnica del vestido.](#)



[Accidentes de trabajo. Control estadístico.](#)



FICHAS DE CONTROL DE AGENTES QUÍMICOS

Traducción de las fichas de consejos básicos desarrollados por el *Health and Safety Executive* (HSE) de su modelo *COSHH Essentials*.

Las [Fichas](#) ofrecen consejos sobre prácticas de trabajo básicas para ayudar a controlar la exposición a sustancias químicas peligrosas en el entorno laboral.

Se ofrecen dos tipos de fichas: «genéricas» (se recomiendan cuatro grupos de controles que contienen acciones cuyo objetivo es reducir la exposición) y «específicas» (dirigidas a sectores industriales determinados en las que se ofrece ayuda a los profesionales del sector para el control de la exposición a sustancias peligrosas y para la protección de la salud de los trabajadores).



APP. APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA SMARTPHONE O TABLET

Estas aplicaciones están diseñadas para ser descargadas en Smartphone o Tablet, para su uso en «campo», facilitando información, herramientas de cálculo, cuestionarios, etc., útiles para el análisis de las condiciones de trabajo.

Dentro de esta colección, la última aplicación publicada es:



[Estanterías metálicas. Condiciones de seguridad.](#)

Los títulos del resto de aplicaciones son los siguientes:

- [Almacenamiento de productos químicos \(APQ\).](#)
- [Exposición a vibraciones.](#)
- [Uso correcto de escaleras manuales.](#)
- [Atenuación de los protectores auditivos.](#)
- [Análisis de posturas forzadas \(método REBA\).](#)
- [Límites de exposición profesional.](#)



FORMALDEHÍDO EN LA INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE TABLEROS

Este [texto](#), de 36 páginas, está dirigido a las empresas fabricantes de tableros de madera (de fibras, de partículas y contrachapado), con objeto de orientarlas en la reducción de la exposición a formaldehído de sus trabajadores y ayudarlas a cumplir con los requisitos establecidos por la legislación ante las nuevas exigencias normativas.



CARTEL

[¡Que el calor no te quemé!](#)

Ofrece recomendaciones dirigidas a empresarios y trabajadores, con el fin de prevenir el golpe de calor.

PEDIDOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Servicio de Ediciones y Publicaciones
Torrelaguna, 73. 28027 Madrid. Tfno. 91 363 41 00. Fax: 91 363 43 27
Correo electrónico: edicionesinsht@insht.meys.es

CENTRO NACIONAL DE CONDICIONES DE TRABAJO

Dulcet, 2-10. 08034 Barcelona. Tfno. 93 280 01 02. Fax: 93 280 36 42
Correo electrónico: cncntinsht@insht.meys.es

LA LIBRERÍA DEL BOE

Trafalgar, 27. 28010 Madrid. Tfno. 902365303. Fax: 91 111 42 60.
Correo electrónico: tienda@boe.es

El impacto de la gestión del absentismo sobre los costes empresariales

Raquel Sellarès

Jefa del Departamento de Gestión Preventiva y Unidad de Absentismo de Egarsat

Licenciada en Derecho

Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales (3 especialidades)

Auditora de Sistemas de Prevención de Riesgos Laborales.



Tras los datos anuales que ofrece el Ministerio de Empleo y Seguridad Social sobre los accidentes *in itinere* (75.671 en el año 2016, lo que supuso un aumento respecto al año 2015 de 4.446 accidentes), es preciso preguntarnos el papel de las empresas, los trabajadores y la sociedad en general, en el ámbito de la seguridad vial. En efecto, cuando se trata de jornada de trabajo, el empresario debe llevar a cabo actuaciones preventivas orientadas a reducir los accidentes de tráfico.

Por el contrario, en el supuesto de los desplazamientos *in itinere*, las empresas no tienen el mismo margen de maniobra que en los desplazamientos en misión, al no poder interferir en las decisiones individuales de sus trabajadores, aunque es muy positivo realizar acciones en aras a disminuir este tipo de siniestralidad.

Por ejemplo, ¿sabemos el coste que supone para una empresa el absentismo derivado de la siniestralidad de los accidentes *in itinere*? ¿Es lo mismo el caso de una gran empresa que el de una pyme? Realizar recomendaciones y hacer difusión de medidas de buenas prácticas entre nuestros empleados puede marcar la diferencia entre un coste u otro mucho más elevado.

Incluso en el caso de una empresa de menos de 40 trabajadores, por poner otro ejemplo, el impacto económico que puede generarle el hecho de que un accidente *in itinere* le represente el 65% de los costes de todos sus accidentes, es un motivo más que valorable para plantearse sensibilizar a su plantilla sobre la importancia de adoptar unos buenos hábitos cuando nos desplazamos.

Del mismo modo, una sensibilización adecuada puede ayudarnos a reducir la gravedad de los accidentes (por ejemplo, ponernos el cinturón, recordar que es muy peligroso no poner atención mientras conducimos al consultar nuestros dispositivos electrónicos...) y, por ende, la duración media de los mismos.

En conclusión, es muy beneficioso plantearnos una reflexión importante: ¿puede ser útil para nuestras empresas realizar planes de movilidad o bien llevar a cabo medidas puntuales ajustadas a nuestros centros de trabajo o empresas? ¿De qué depende?

Tomar medidas no depende de la actividad que realicemos, sino del lugar en el que nos ubiquemos profesionalmente y de los medios para acceder al mismo. No es lo mismo encontrarnos en un polígono industrial que en el centro de una gran ciudad. Tampoco lo es estar en una localidad aislada con pocos medios de transporte. Por ello, debemos ajustar nuestra situación a unas medidas que puedan adaptarse a nuestras necesidades. Lo que para una empresa es aplicable, puede no serlo para otra. En empresas de gran tamaño ubicadas en un polígono industrial, una posibilidad plausible es contar con un servicio de lanzadera o bien fomentar el *carpooling*. También lograr acuerdos con los ayuntamientos cercanos, teniendo presentes los horarios que realizan los trabajadores.

En otro caso, en el que nuestro centro de trabajo se encuentre en medio de una ciudad, cabría la posibilidad de informar a los trabajadores de las posibilidades de

llegar mediante transporte público (metro, autobús...). Y por qué no, pensando en un paso más allá... Existen medidas que pueden ayudarnos positivamente en nuestra gestión empresarial de los desplazamientos de nuestra plantilla. Por ejemplo, realizar protocolos internos para los perfiles que se desplazan, facilitar ejercicios para recuperarnos de largos trayectos en coche, informar sobre buenos hábitos a la hora de comer

a diario fuera de casa, fomentar una buena comunicación con aquel empleado que pasa días o noches fuera de su casa por motivos laborales. Todo ello contribuirá en buena manera no sólo a disminuir la siniestralidad laboral en los desplazamientos, sino al *well-being* de nuestros colaboradores y, asimismo, a tener menos costes en absentismo y ser más competitivos. En definitiva, todos ganamos.



Trabajos verticales

En el nº 85 del periódico ERGA Noticias, correspondiente al año 2004, publicamos en esta misma sección el apartado «Seguridad en trabajos verticales». Desde entonces, han aparecido mejoras técnicas en los equipos y en los sistemas de sujeción, así como se han publicado nuevas normativas europeas y españolas sobre el tema.

A continuación, actualizamos distintos aspectos relacionados con este tipo de trabajo, centrándonos, especialmente, en los principales riesgos y en sus medidas preventivas.

Se consideran «trabajos verticales» aquellos trabajos en altura de difícil acceso o que se realizan en situaciones de riesgo de caída de altura a distinto nivel, en los que el trabajador está suspendido de la cuerda de trabajo (con su cuerda de seguridad). Por «técnicas de acceso y de posicionamiento mediante cuerdas» (trabajos verticales) se entiende que son las técnicas para realizar trabajos temporales en altura, que se componen de una cuerda o línea de trabajo y de una cuerda o línea de seguridad, fijadas a una estructura, soporte o superficie de forma independiente y que, junto con otros equipos, dispositivos y accesorios específicos, permite al usuario poder acceder, realizar un determinado trabajo a cierta altura y salir.

Los principales sectores donde se suele realizar este tipo de trabajo son los de construcción, limpieza, metal, madera, telecomunicaciones, servicios, industria, turismo, etc.

RIESGOS Y FACTORES DE RIESGO

La mayoría de los riesgos asociados a los trabajos verticales se originan por la incorrecta organización y planificación de los trabajos y por el incumplimiento de los procedimientos de trabajo y seguridad específicos para trabajos verticales. Los principales riesgos asociados a estos trabajos son:

Caídas a distinto nivel

Se suelen producir por el uso inadecuado de cuerdas en los tendidos de trabajo y seguridad, por deficiencias en el sistema de sujeción de las cuerdas, por la utilización inadecuada del Equipo de Protección Individual (EPI) o por la falta del mismo, o por falta de formación e información de los trabajadores.

Caídas de materiales u objetos en su manipulación sobre personas y bienes

Las causas principales de estas caídas son la incorrecta instalación y sujeción de los elementos del equipo de trabajo y el uso inadecuado de sistemas auxiliares para transporte de objetos en altura.

Cortes o heridas de diversa índole por uso de herramientas y maquinaria

Se producen, principalmente, por el incumplimiento de los procedimientos de trabajo y seguridad en el uso y manipulación de herramientas y maquinaria.

Caídas al mismo nivel

Las caídas, en general, se suelen producir por el incumplimiento de los procedimientos de trabajo y seguridad



en cuanto al mantenimiento del orden y la limpieza de la zona de trabajo.

Proyección de partículas

Se suelen producir al realizar determinadas tareas como picado, soldadura, chorreo (agua o arena) o pintura, incumpliendo los procedimientos de trabajo y seguridad.

Quemaduras diversas

Las quemaduras se pueden producir al utilizar herramientas portátiles generadoras de calor sin utilizar los EPI correspondientes.

Inhalación de partículas

La causa principal de estas inhalaciones es el incumplimiento de los procedimientos de trabajo y seguridad o el uso inadecuado de los equipos de trabajo y de protección individual.

Contactos eléctricos directos o indirectos

Se suelen producir al realizar trabajos en proximidad a líneas eléctricas de alta y baja tensión, ya sean aéreas o enterradas, en trabajos en aerogeneradores, torres de alta tensión, torres de iluminación, rótulos luminosos, pantallas de publicidad, etc., utilizando maquinaria eléctrica desprovista de protección.



Explosiones en presencia de atmósferas explosivas

En operaciones que impliquen la utilización de recipientes a presión, sustancias combustibles, etc., se pueden producir explosiones por incumplimiento de los procedimientos de trabajo y seguridad en la ejecución de los trabajos con riesgo de explosión.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

Caídas de altura

- Los trabajadores deben controlar el perfecto estado de conservación y uso de las cuerdas, consultando cualquier duda sobre su correcta utilización.
- En caso de deterioro o ante cualquier duda razonable sobre el correcto funcionamiento o grado de seguridad de las cuerdas, hay que solicitar unas nuevas.
- Las cuerdas deben revisarse diariamente y almacenarse dentro de un recipiente adecuado o en un lugar seco al abrigo de la luz directa del sol y disponer de una marca e identificación que permita conocer las fechas y personas que las hayan utilizado, con el fin de controlar su uso correcto y vida útil.
- Las cuerdas deterioradas, rotas, rozadas, etc. o superada su vida útil deben ser desechadas.
- Es recomendable la utilización de cuerdas de colores distintos para identificar la cuerda de trabajo de la de seguridad, ya que la primera es la que sufre mayor desgaste por la fricción de los aparatos de progresión de cuerda, mientras que la cuerda de seguridad no lo padece, con el consiguiente menor desgaste y mayor duración en cuanto a su uso y vida útil.
- Cuando el trabajador utilice herramientas calorífugas o de corte o cuando las cuerdas puedan entrar

en contacto con fuentes de calor, estar sometidas a condiciones climáticas extremas o se utilicen elementos corrosivos o abrasivos, habrá que proteger las cuerdas, principalmente, la de seguridad, separándola lo más posible de los elementos anteriores. En caso de que no se pudieran separar o proteger las cuerdas, el trabajador debe instalar cables de acero (5 mm diámetro) o cadenas metálicas en los últimos 2 metros por encima suyo. Para ello, se colocará un bloqueador en la cuerda de trabajo del cual se sujetará el cable o la cadena, estando el trabajador anclado al final de este elemento.

- El montaje de los sistemas de sujeción de las cuerdas debe cumplir con los requerimientos y exigencias de los fabricantes para aquellos dispositivos de anclaje a instalar o instalados. Ambas cuerdas (trabajo y seguridad) deben tener una sujeción independiente y compatible.
- En el caso de que los sistemas de sujeción se instalen sobre elementos estructurales, se deben realizar los cálculos de resistencia de los mismos por un técnico competente.
- Establecer procedimientos de trabajo seguros debe ser una pauta general a la hora de ejecutar trabajos temporales en altura con estas técnicas, así como que los trabajadores conozcan las directrices y las obligaciones en materia de seguridad y salud recogidas en esos procedimientos de trabajo y se compruebe que las mismas se cumplen.
- Los trabajadores deben utilizar arnés de seguridad adecuado y conectarlo a la cuerda de seguridad que cumpla con las exigencias de las normas UNE-EN 361, UNE-EN 358 y UNE-EN 813.
- La cuerda de trabajo debe ser equipada con un mecanismo seguro de ascenso y descenso y debe disponer de un sistema de bloqueo automático,

con el fin de impedir una caída. La cuerda de seguridad debe estar equipada con un dispositivo de regulación de cuerdas que siga los desplazamientos del trabajador.

- Las cuerdas, tanto la de trabajo como la de seguridad, deben tener la medida o longitud necesarias, en función de la altura del edificio, nave, estructura, etc., es decir, que una vez ancladas a la instalación de cabecera, estas lleguen sobradamente al suelo.
- Las cuerdas deben tener en su parte final un nudo de final de cuerda para evitar que los dispositivos de progresión se puedan salir de las mismas.
- En determinadas condiciones, es aconsejable instalar sistemas de protección colectiva para evitar la caída a distinto nivel de los trabajadores.
- Deben instalarse sistemas de protección individual contra caídas, conforme dispone la UNE-EN 363 (retención, sujeción, etc.), que eviten la caída de personas a distinto nivel, cuando no haya sistemas de protección colectiva o estos resulten insuficientes para evitar la caída.

Caída de objetos en su manipulación

- Todos los elementos, dispositivos, equipos, etc. deben estar correctamente instalados y sujetos.
- Algunos componentes pueden ser objeto de manipulación durante los trabajos al tener que realizar maniobras de progresión por cuerdas, en concreto, se debe tener especial cuidado con los mosquetones o conectores, el casco de seguridad, las poleas y otros bloqueadores.
- Cuando se prevea el transporte de objetos en altura, se deben instalar sistemas auxiliares de sujeción de cargas u objetos, o bien facilitar el suministro de los mismos por medio de la asistencia de otro trabajador, si son muy pesados.

- El sistema de suspensión de objetos o cargas en altura deberá ser independiente en cuanto a la instalación, dentro del sistema de sujeción principal.
- Se deben utilizar dispositivos que permitan el seguro desplazamiento de la carga por la cuerda auxiliar. La carga estará sujeta o anclada a los dispositivos utilizados por medio de los mosquetones y conectores.
- Las herramientas y materiales más pequeños pueden ser transportados por el trabajador en un cubo, cesta o caja por debajo del punto de instalación, de forma que queden suspendidos. También se pueden asegurar las herramientas con conectores a las trabillas o hebillas de sujeción de los arneses o al asiento de trabajo.
- Se debe instalar una protección con redes verticales, debidamente instaladas, aseguradas y señalizadas o mediante el aislamiento completo de la zona de trabajo, tanto de la vertical como de las zonas inferiores, que evite caídas de objetos sobre las personas o sobre objetos o bienes que se encuentren cerca de la zona de trabajo.
- Se debe instalar una plataforma rígida en la calle o zona inferior, debidamente señalizada, que permita el paso de personas y tenga los elementos necesarios que eviten la caída de la misma y de vallas de protección, que impidan el acceso de cualquier persona a la zona de trabajo.

Cortes o heridas por uso de herramientas y maquinaria

- Hay que utilizar guantes, pantallas de protección, cascos de seguridad, gafas de protección y calzado de seguridad adecuados y conforme a la normativa vigente de aplicación en cuanto a marcado, normativa técnica, etc.



- No se deben manipular o alterar las máquinas o herramientas ni quitar los resguardos, las protecciones o sus sistemas de seguridad.
- Se debe evitar la realización de reparaciones provisionales, que puedan originar riesgos suplementarios.
- Se debe seleccionar la herramienta o máquina correcta para el trabajo, asignando la utilización de las mismas a aquellos trabajadores con la suficiente formación, capacitación y conocimiento de su manejo.
- Las herramientas no deben utilizarse para fines distintos de los previstos, ni sobrepasar las prestaciones para las que están diseñadas.
- Se debe comprobar que los mangos no estén astillados o rajados y que estén perfectamente acoplados y sólidamente fijados a la herramienta.
- Hay que verificar que las mordazas, bocas y brazos de las herramientas de apriete, sujeción, etc. no presentan deformaciones o falta de algún componente.
- Se debe comprobar que las herramientas de corte y de bordes filosos estén perfectamente afiladas y sean almacenadas con sus protectores.
- Se debe mantener el orden y la limpieza en el lugar de trabajo y, en particular, mantener adecuadamente almacenadas las herramientas y la maquinaria que se ha de utilizar para evitar su deterioro.
- Hay que realizar un control y unas revisiones periódicas sobre el estado de la maquinaria y herramientas, que permitan mantener un estado óptimo y adecuado de las mismas.
- Se debe formar e informar a los trabajadores sobre el uso de las herramientas y maquinaria, siguiendo las instrucciones de cada fabricante.

Caídas al mismo nivel

- La maquinaria debe guardar una separación suficiente respecto a los elementos cercanos que permita una circulación segura a su alrededor.
- Los materiales, maquinaria y herramientas deben ser almacenados hasta su utilización en un lugar habilitado para ello y delimitado claramente.
- Hay que evitar dejar herramientas, maquinaria o materiales en el suelo, por lugares donde puedan transitar personas.
- Se deben señalar y habilitar vías de circulación restringida para el acceso a lugares con riesgo de caída, así como en lugares de trabajo con suelo irregular o resbaladizo. Igualmente, hay que señalar y delimitar las zonas donde se realicen las instalaciones de cabecera, así como las zonas por las cuales transcurran las líneas de trabajo (cuerda de trabajo) y línea de seguridad (cuerda de seguridad).
- La zona de trabajo se debe limpiar periódicamente de residuos, escombros, restos de materiales y líquidos, debiendo ser almacenados en los depósitos correspondientes hasta su retirada.
- Hay que utilizar calzado de seguridad adecuado para el tipo de suelo o tipo de superficie.
- Los trabajadores deben recibir la formación e información necesarias para el mantenimiento de un adecuado orden, limpieza y adecuación de las zonas de trabajo y en el uso adecuado de los diferentes EPI.

Proyección de partículas

- Hay que observar y respetar las informaciones suministradas por el fabricante respecto al uso de materiales, maquinaria, equipos de protección, etc.

- No deben manipularse ni alterarse los elementos de seguridad y resguardos de las máquinas o herramientas.
- Se deben utilizar los EPI adecuados, como gafas, guantes, casco, ropa de trabajo, protectores, etc.
- Hay que realizar las labores de mantenimiento, revisión, almacenamiento y control de los equipos, herramientas y máquinas conforme indique el fabricante.
- Se debe formar e informar a los trabajadores en el manejo de los equipos.

Quemaduras

- Hay que utilizar los EPI correspondientes a cada tipo de trabajo en proximidad de zonas calientes.

Inhalación de partículas

- Se deben realizar mediciones antes y durante los trabajos, teniendo en cuenta los valores límite y la cantidad de partículas en suspensión en lugares de trabajo sin ventilación o poco ventilados.
- Hay que planificar y, en su caso, instalar sistemas de ventilación, cabinas de descontaminación, así como utilizar contenedores adecuados para la retirada del material contaminante.
- Se debe controlar la exposición temporal de los trabajadores al riesgo, la manipulación de los materiales, el estado de la maquinaria y las herramientas que se han de utilizar.
- Hay que comprobar que los gases, vapores o sustancias nocivas no afectan por corrosión a las cuerdas o demás elementos o dispositivos del equipo del trabajador, en cuyo caso deberán ser sustituidos por otros resistentes o protegidos con ropa de protección adecuada para trabajar en esos ambientes.

- En situaciones de riesgo de inhalación por partículas de amianto, a parte de estas medidas preventivas, debe aplicarse lo establecido en la normativa específica de aplicación vigente.

Contactos eléctricos directos o indirectos

- Se deben conocer, aplicar y respetar los protocolos de seguridad establecidos para trabajar en lugares donde exista riesgo eléctrico.
- En el caso de utilización de maquinaria, se deben seleccionar máquinas eléctricas adecuadas y en buen estado.
- No se deben manipular los componentes de la máquina ni alterar las conexiones a los puntos de suministro eléctrico, resguardos, sistemas de parada y de emergencia, etc.
- Hay que instalar la señalización necesaria que advierta del riesgo por contacto eléctrico.
- Se deben respetar las instrucciones y medidas de seguridad indicadas para las conexiones a cuadros eléctricos o puntos de suministro eléctrico.
- Hay que guardar las máquinas en sus cajas o maletines y almacenarlas en lugar seguro.
- El mantenimiento general de las herramientas/máquinas manuales deberá ser realizado por trabajadores cualificados y siempre siguiendo las instrucciones del fabricante, evitando efectuar reparaciones provisionales.

- Se deben usar guantes de aislamiento, casco de seguridad adecuado, ropa de trabajo, gafas de seguridad, etc.

Explosión

- Deben realizarse mediciones de gases o vapores, antes y durante la realización de los trabajos, teniendo en cuenta los valores límite y utilizando para ello los equipos y dispositivos de medición adecuados.
- Se debe planificar y, en su caso, instalar sistemas de ventilación, si ello es posible, o realizar, si es factible, aberturas que permitan una adecuada ventilación del lugar de trabajo.
- Se debe controlar la exposición temporal de los trabajadores al riesgo, la manipulación de los materiales, el estado de la maquinaria y la herramienta que se ha de utilizar.
- Se deben utilizar herramientas o maquinaria, ropa de trabajo y otros equipos que no produzcan chispas susceptibles de ocasionar una explosión.

LEGISLACIÓN

[Real Decreto 1407/1992](#), de 20 de noviembre (BOE 28-12-92), por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual, con sus modificaciones.

[Ley 31/1995](#), de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

[Real Decreto 773/1997](#), de 30 de mayo (BOE 12-6-97), sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

[Real Decreto 1215/1997](#), de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

[Real Decreto 1627/1997](#), de 24 de octubre (BOE 25-10-97), por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

[Real Decreto 1801/2003](#), de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.

[Real Decreto 2177/2004](#), de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

[Directiva 2009/104/CE](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo.

[Resolución de 28 de febrero de 2012](#), de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo del sector de la construcción.

NOTA: Todos los enlaces indicados han sido verificados en fecha 20 de abril de 2017.

Hipervínculos:

El INSHT no es responsable ni garantiza la exactitud de la información en los sitios web que no son de su propiedad. Asimismo la inclusión de un hipervínculo no implica aprobación por parte del INSHT del sitio web, del propietario del mismo o de cualquier contenido específico al que aquel redirija.

Catálogo general de publicaciones oficiales:

<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Catálogo de publicaciones del INSHT:

<http://www.insht.es/catalogopublicaciones/>

